



DECRETO NO. **309** DE 2022 **26 MAY 2022**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL DECRETO NACIONAL NUMERO 830 DEL 24 DE MAYO DE 2022 SOBRE LA ADOPCIÓN DE LAS NORMAS PARA LA CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO CON OCASIÓN DE LAS ELECCIONES PRESIDENCIALES DEL 29 DE MAYO DEL 2022 EN LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES EN EL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 1, 2, 303 y 305 de la Constitución Nacional, Ley 2200 del 2022, y, el Decreto Nacional 830 del 2022, y:

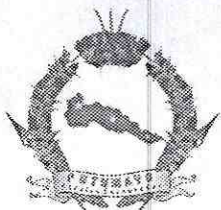
CONSIDERANDO

Que de acuerdo al artículo 1 de la Constitución Nacional, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general,

Que el artículo 2 de la Constitución Nacional, preceptúa que son fines esenciales del Estado: *servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.*

Que a su vez el artículo 3 del Estatuto Superior, señala que la soberanía reside exclusivamente en el pueblo, del cual emana el poder público. El pueblo la ejerce en forma directa o por medio de sus representantes, en los términos que la Constitución establece

Que la Constitución Política, en los artículos 40 y 270 reconoce el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político y las formas y los sistemas de participación ciudadana



309

Que, el artículo 303 de la Constitución Nacional, señala que en cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general,

Que, el artículo 2 del Código Electoral, Decreto-Ley 2241 de 1986, indica lo siguiente: *Las autoridades protegerán el ejercicio del derecho al sufragio, otorgarán plenas garantías a los ciudadanos en el proceso electoral y actuarán con imparcialidad, de tal manera que ningún partido o grupo político pueda derivar ventaja sobre los demás.*

Que, el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.2 del Decreto 1066 del 2015, indica lo siguiente: *Durante las elecciones nacionales y territoriales, se decretará la "Ley Seca" en los horarios señalados por el Código Nacional Electoral, sin perjuicio de la potestad constitucional del Presidente de la República para modificar los mismos.*

Que, a través de la Resolución Número 4371 del 18 de marzo del 2021, la Registraduría Nacional del Estado Civil, fija el calendario electoral, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia (primera vuelta), para el periodo constitucional 2022-2026, que se realizarán el día 29 de mayo de la presente anualidad.

Que, el Ministerio del Interior, Delegatario con Funciones Presidenciales, a través del Decreto 830 del 24 de mayo del 2022, por medio del cual se dictan normas para la conservación del orden público, para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la República de Colombia (primera vuelta), para el periodo constitucional 2022-2026, que se llevarán a cabo el día 29 de mayo de la presente anualidad, y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo 14 y el parágrafo del Decreto 830 del 24 de mayo del 2022, señala lo siguiente:

"Artículo 14. Ley seca. De conformidad con los criterios previstos en el Título 4, de la Parte 2, del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, los alcaldes deberán prohibir y restringir la venta y consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta. Las infracciones a lo dispuesto en este artículo serán objeto de medidas correctivas por los alcaldes e inspectores de policía y comandantes de estación, de acuerdo con lo previsto en el Código Nacional de Policía y Convivencia."

Parágrafo. Los gobernadores y alcaldes, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el término previsto en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público."



309

Que el artículo 25 y su parágrafo, del Decreto 830 del 24 de mayo del 2022, señala lo siguiente:

"Cierre de pasos terrestres y fluviales fronterizos. Ordenase el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera, durante el lapso comprendido entre las 6:00 p.m. del 28 de mayo de 2022 y hasta las 6:00 a.m. del 30 de mayo de 2022 para la primera vuelta. Parágrafo. La medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción, los tránsitos que deban realizarse por razones de caso fortuito o fuerza mayor."

Que se hace necesario adoptar las disposiciones normativas contempladas en el Decreto 830 del 24 de mayo del 2022, expedido del Ministerio del Interior con Funciones Delegatarias Presidenciales; a fin de dictar las normas que materialicen y garanticen el normal desarrollo de la jornada electoral, del próximo 29 de mayo de 2022; para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Republica de Colombia (primera vuelta), para el periodo constitucional 2022-2026; de tal manera que se garanticen los derechos y libertades individuales en especial el derecho a elegir y ser elegido, en el Departamento del Putumayo.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. ADOPCIÓN: ADOPTAR en el Departamento del Putumayo, el Decreto Nacional Número 830 del 24 de Mayo de 2022, con el objetivo de establecer las normas, acciones, medidas y procedimientos, con la finalidad de garantizar el normal desarrollo de la jornada electoral; para las elecciones de Presidente y Vicepresidente de la Republica de Colombia (primera vuelta), para el periodo constitucional 2022-2026, que se celebraran el día 29 de mayo del 2022, en la Jurisdicción del Departamento del Putumayo.

ARTÍCULO 2. LEY SECA: Queda prohibido en el territorio del Departamento del Putumayo, el expendio y consumo de bebidas embriagantes, desde las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día sábado 28 de mayo hasta las doce del día (12:00 m.) del día lunes 30 de mayo, para la primera vuelta, de conformidad con el artículo 206 del Código Electoral y, el artículo 14 del Decreto Nacional Número 830 del 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Alcaldes Municipales adoptaran las medidas necesarias para prohibir y restringir el expendio y el consumo de bebidas embriagantes, con el fin de mantener o restablecer el orden público, de conformidad a lo dispuesto en el Código Electoral y de acuerdo a las disposiciones normativas del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.



309

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alcaldes Municipales, de conformidad con lo recomendado en los Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público de que tratan los Decretos 2615 de 1991 y Decreto 2170 de 2004, en concordancia con el parágrafo 1 del artículo 2.2.4.1.1 del Decreto 1066 de 2015, podrán ampliar el plazo en el presente artículo, para prevenir posibles alteraciones del orden público a nivel municipal.

ARTÍCULO 3. TRÁNSITO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y DE TRANSPORTE FLUVIAL: Queda prohibido en el territorio del Departamento del Putumayo, el transporte terrestre y fluvial de cilindros de gas, escombros y trasteos durante el día domingo veintinueve (29) de mayo de 2022.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los alcaldes Municipales de conformidad con lo recomendado en los respectivos Consejos Departamentales y Municipales de Seguridad o Comités de Orden Público, podrán restringir la circulación de vehículos automotores, embarcaciones, motocicletas, o de estas con acompañantes, durante el periodo que se estime conveniente, con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alcaldes municipales, de acuerdo con sus facultades legales y acorde con lo recomendado en el Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público y durante el periodo que se estime conveniente, podrán decretar el toque de queda con el objeto de prevenir posibles alteraciones del orden público.

ARTÍCULO CUARTO. CIERRE DE PASOS TERRESTRES Y FLUVIALES FRONTERIZOS: Ordénese el cierre de los pasos terrestres y fluviales autorizados de frontera en los Municipios de *Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez* y *Puerto Asís-Putumayo*; durante el lapso comprendido entre las 6:00 p.m. del 28 de mayo de 2022 y hasta las 6:00 a.m. del 30 de mayo de 2022, para la primera vuelta.

PARÁGRAFO PRIMERO: La medida debe incluir controles migratorios en los puestos terrestres y fluviales fronterizos. Se exceptúan de la restricción, los tránsitos que deban realizarse para ejercer el derecho al voto en los puestos fronterizos o por razones de caso fortuito o fuerza mayor.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los alcaldes municipales de los Municipios de *Puerto Leguizamó, San Miguel, Valle del Guamuez* y *Puerto Asís-Putumayo*; de acuerdo con sus facultades legales y acorde con lo recomendado en el Consejo Departamental o Municipal de Seguridad o en los correspondientes Comités de Orden Público, ejercerán el control de los pasos terrestres y fluviales fronterizos, dentro de los jurisdicción de su municipio.

ARTICULO QUINTO: SANCIONES: Las infracciones a lo dispuesto en este decreto, serán sancionadas por las autoridades competentes, de acuerdo con lo dispuesto en



309

el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y demás normas pertinentes.

ARTICULO SEXTO: ASPECTOS NO REGULADOS: Los aspectos no regulados en el presente Decreto, se sujetara de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Nacional Número 830 del 24 de Mayo de 2022, expedido por el Ministerio del Interior de la Republica de Colombia, Delegatario de Funciones Presidenciales mediante Decreto Número 803 del 16 de mayo del 2022.

ARTÍCULO SÉPTIMO: VIGENCIA. El presente Decreto Departamental rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en la ciudad Mocoa - Putumayo, a los 26 MAY 2022

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador Departamento del Putumayo

ELABORO	Camilo Melo Portilla	Secretaría de Gobierno	Profesional de apoyo	
ELABORO PJ:	John Arteaga Legarda	Secretario de Gobierno	Abogado de Apoyo	
REVISÓ PJ:	Diana Milena Ramos	Oficina Jurídica	Profesional de Apoyo	
APROBÓ PJ:	Carlos Alberto Córdoba	Oficina Jurídica	Jefe Oficina Jurídica	
APROBÓ:	Carlos Gerardo González Ortega	Despacho Gobernador	Secretario de Despacho	
REVISO	Fernando Montero	Despacho Gobernador	Cumplimiento Legal	

